

MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA
REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES	<p>El contrato podrá concertarse con trabajadores incluidos en uno de los grupos siguientes:</p> <p>A) Trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo en quienes concurra alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Jóvenes desde 16 hasta treinta años de edad, ambos inclusive. 2) Mujeres desempleadas cuando se contratan para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino. 3) Mayores de cuarenta y cinco años de edad. 4) Parados que lleven, al menos, seis meses inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo. 5) Personas con discapacidad. <p>B) Trabajadores que, en la fecha de celebración del nuevo contrato de fomento de la contratación indefinida, estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, celebrado con anterioridad al 31 de diciembre de 2007.</p>
REQUISITOS DE LA EMPRESA	<p>No podrá concertar este contrato la empresa que en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, hubiera realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial o hubiera procedido a un despido colectivo, en los términos del apartado 5 de la D.A. 1ª de la Ley 12/2001 de 9 de julio (B.O.E. De 10 de julio).</p>
FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y JORNADA	<ul style="list-style-type: none"> - El contrato se comunicará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito en el modelo que se establezca. - Se comunicara al Servicio Público de Empleo en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación.
INCENTIVOS	<p>Cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio y hasta un máximo de 24 mensualidades, según se establece en el apartado 4 de la D.A. 1ª de la Ley 12/2001 de 9 de julio (B.O.E. De 10 de julio).</p>
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<p>Los contratos iniciales o transformaciones, a tiempo completo y a tiempo parcial, celebrados bajo esta modalidad, pueden acogerse a las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social, según el colectivo al que pertenezca el trabajador, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la citada norma.</p>
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2001 de 9 de julio (B.O.E. De 10 de julio) de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo y de la mejora de su calidad. - Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre)